



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-31-006-2009-00205-01
Medio de Control: Popular
Actor: Jaime Zamora Durán
Demandado: Comcel S.A. – Municipio de San José de Cúcuta

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha tres (03) de septiembre del 2015, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia revisada, de fecha veintitrés (23) de junio del 2011, proferida por esta Corporación.

De otro lado, se ordena enviar el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz Escobar
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en BOLETÍN, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

[Signature]
Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00332-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Gloria Teresa Arenas de Luna
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

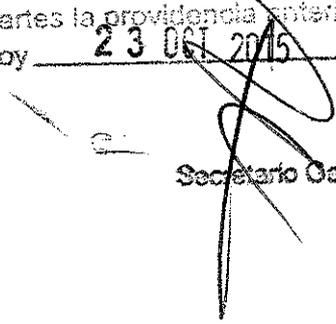
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR-ROJAS
Magistrada (E.-)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíca a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m., hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

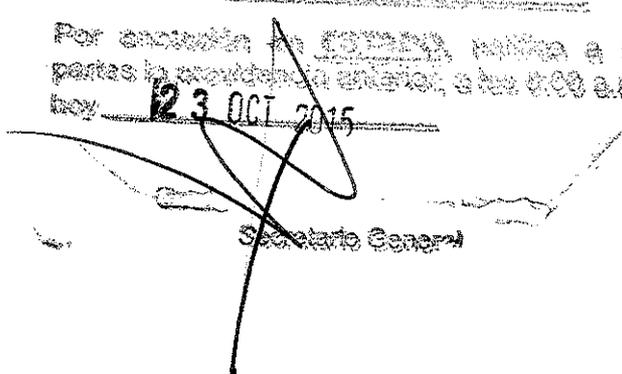
Radicado: 54001-33-33-002-2013-00361-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Silvia Gómez Correa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotación en ESPESA radica a las partes la contestación anterior, a las 0:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2013-00362-01
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor : Belsi Rangel Sierra
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Municipio de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 244), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al **Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos** por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, **súrtase traslado al Procurador Judicial 24 para Asuntos Administrativos** por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

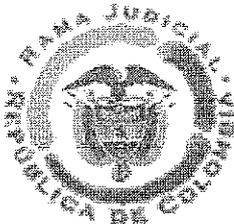


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 23 OCT 2015





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00370-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: Ana María Sanguino Velandia
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

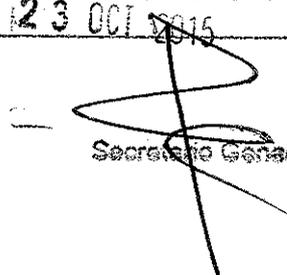
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
 Magistrada (E).-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 23 OCT 2015


 Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00371-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Eddy Mongui Burgos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación– Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

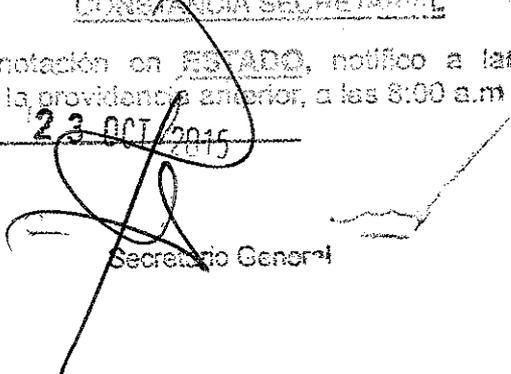
Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-002-2013-00372-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Gladys Janeth Moreno Barajas**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00383-02**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Edilia Pinzón Jerez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la doctora Sonia Guzmán Muñoz, como apoderada del Ministerio de Educación, conforme al memorial visto a folio 4 al 6 del expediente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

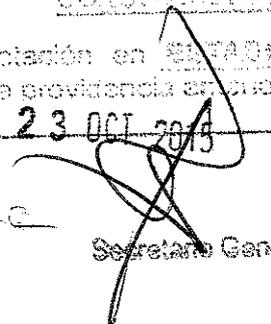
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **SISTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00454-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Jeanette Ruiz Sánchez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

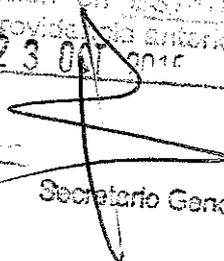
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesta y sustentada oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO político a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 de Octubre de 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-33-003-2013-00467-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Andrés Abelino Omaña Polentino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

Secretario General





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00474-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nelly Albarracín Castañeda**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación– Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

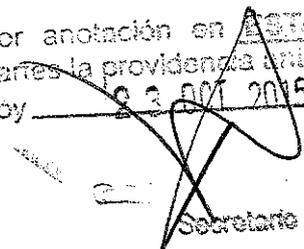
Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00524-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nidia Eugenia García Contreras**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en **SECRIBO**, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 08:00 a.m. hoy 22 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00570-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nancy Guevara Ibarra**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

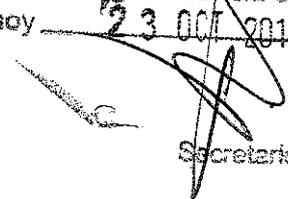
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

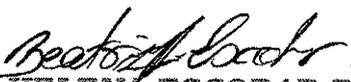
Radicado: **54001-33-33-003-2013-00586-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Doris Stella Ibarra Toloza**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación– Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

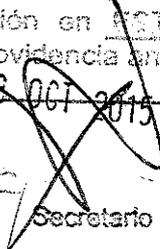
Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 OCT 2015


Secretario General



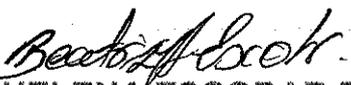
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00593-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Fernando Cañas Camargo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tiene las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Por anotación en el expediente, unida a las
partes la providencia, se notificó a las partes a las
hoy 23 OCT 2015
Secretario General



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00599-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Sara Enirth Vergel Tarazona**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

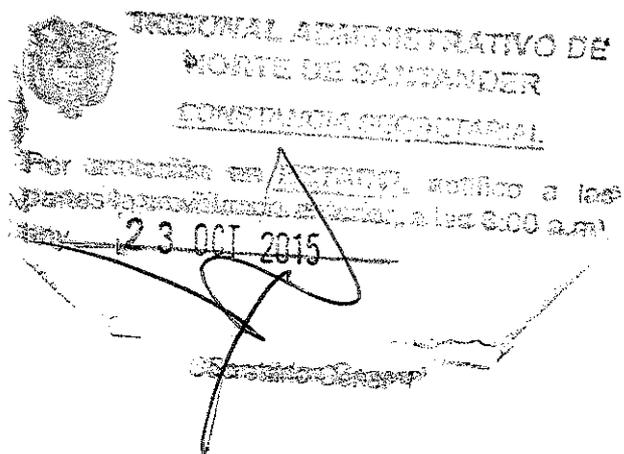
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-





4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

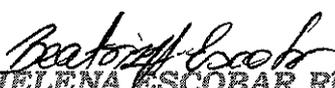
Radicado: **54001-33-33-002-2013-00651-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Graciela Mosquera de Soto**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

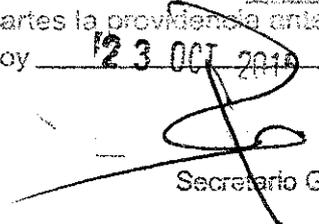
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00729-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Tilsia Cuy Esteban**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**

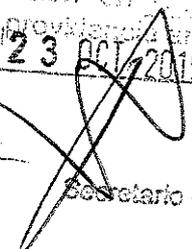
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJERIA DE JUSTICIA
Por anotación en FECHA, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 0:00 a.m.
hoy 23 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

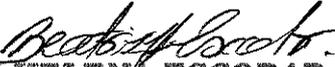
Radicado: **54001-33-33-003-2014-00069-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luz Adielá Mora Chona**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación - Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2014-00076-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luisa Fabiola Jaimes Gamboa**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación– Municipio de San José de Cúcuta**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

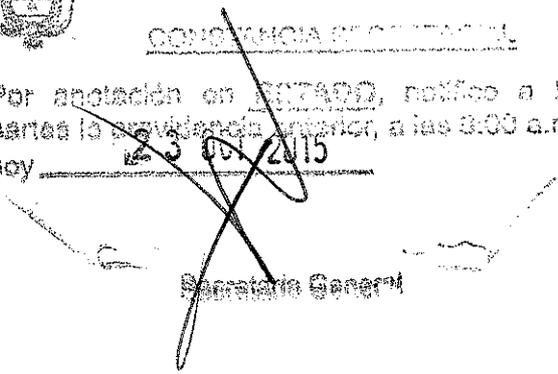
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en **ENTRADA**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 3:00 a.m. hoy **23 de Octubre 2015**


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-33-33-003-2014-00079-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Jairo Alberto Mogollón Duarte**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San José de Cúcuta**

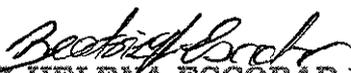
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta.*

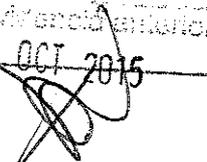
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

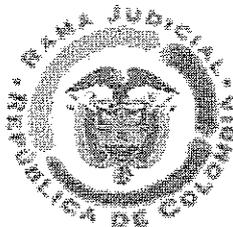
Reconózcase personería para actuar en el presente proceso a la doctora Martha Patricia Lobo González, como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, conforme al memorial visto a folio 165 al 174 del expediente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 23 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

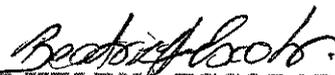
Radicado: **54518-33-33-001-2014-00149-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luis Orlando Antolínez Albarracín**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (E).-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

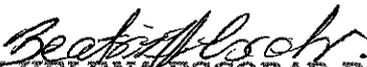
Radicado: **54518-33-33-001-2014-00179-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Carmen Sofía Álvarez Villamizar**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

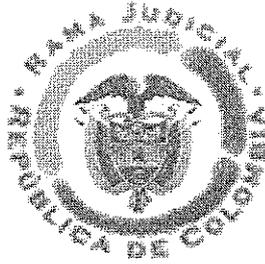
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTITUCIONAL
Por anotación de [Firma] recibida a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy **22 OCT 2015**
Secretaría General



147

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00192-00
Actor: Gladys Stella Peñaranda de Duarte
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
– DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

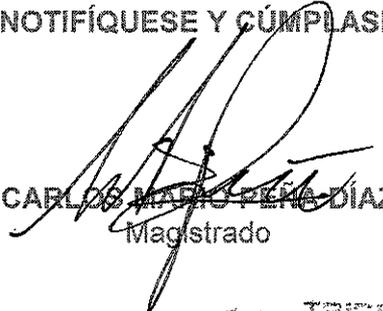
En auto del 6 de octubre de 2015, se fijó el día 29 de octubre de 2015 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011. No obstante lo anterior, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, tendiente a que se le aplase la audiencia programada, por cuanto debe acudir a citación judicial en proceso penal en el que es acusado, el Despacho considera procedente aplazar la audiencia de pruebas programada para el 29 de octubre de 2015 y fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, el día **Once (11) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)**, a las **03:00 p.m.**, disponiendo que para tal efecto, se libren las respectivas comunicaciones.

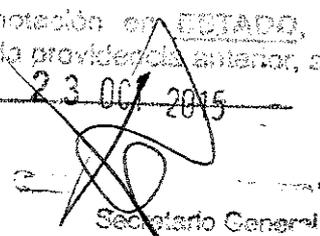
En consecuencia se dispone:

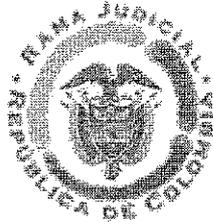
1º.- Fijese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el día **Once (11) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015)**, a las **03:00 p.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles de la fecha de la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.** hoy 23 OCT 2015

Secretario General



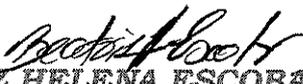
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: **54001-23-33-000-2014-00348-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Dora Aleyda Jaimes Latorre**
Demandado: **Nación – Procuraduría General de la Nación**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, en proveído del veintiocho (28) de julio del 2015, por el cual esa superioridad DECLARÓ fundado el impedimento manifestado por totalidad de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En consecuencia una vez notificado este proveído, remítase el proceso de la referencia a la Presidencia de esta Corporación para efectuar el sorteo de conjueces correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETORIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54001-23-33-000-2015-00106-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Yolanda Villamizar Corzo
Demandado: Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, en proveído del veintiocho (28) de julio del 2015, por el cual esa superioridad DECLARÓ fundado el impedimento manifestado por totalidad de los Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

En consecuencia una vez notificado este proveído, remítase el proceso de la referencia a la Presidencia de esta Corporación para efectuar el sorteo de conjueces correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada E.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy 23 OCT 2015

Secretario General



193

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00346-00
Accionante: Carlos Alberto Bolívar Corredor – Procura UFPS
Accionado: Universidad Francisco de Paula Santander – Consejo Electoral – Consejo Superior Universitario U.F.P.S

Medio de Control: Nulidad Electoral

De conformidad con el artículo 283 del CPACA, el Despacho procede a fijar fecha para audiencia inicial; en consecuencia **CÍTESE** a las partes, y al señor Procurador Judicial delegado para Asuntos Administrativos, a diligencia de audiencia inicial, para el día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) a las 09:00 a.m.

Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la Universidad Francisco de Paula Santander y de la señora Claudia Elizabeth Toloza Martínez, de acuerdo con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante a folio 122.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretario General⁴



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref.:	Acción:	Tutela – Consulta Sanción Desacato
	Radicado:	54-001-33-33-003-2015-00379-01
	Accionante:	Ana Teresa Peñaloza
	Accionado:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas "UAERIV"

Procede la Sala a decidir sobre el grado jurisdiccional de consulta del auto del dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, mediante auto del dos (02) de octubre del dos mil quince (2015), resolvió:

“.....

SEGUNDO: Sancionar a las Doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, GLADYS CELEIDE PARADA PARDO y MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, en sus condiciones de Directora General de la UARIV, Directora de Registro y Gestión y Directora de Reparaciones de dicha Unidad, respectivamente, con un (1) día de arresto y multa de cinco (05) días de salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015 (\$644.350), que equivale a la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.V. (\$107.391), que deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

.....”

Se tiene que mediante sentencia de tutela de fecha 27 de agosto de 2015 (fls. 5-12), el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Ana Teresa Peñaloza, identificada con c.c. N° 60.280.480 expedida en Cúcuta –Norte de Santander.

Igualmente, ordenó a las doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en sus condiciones de Directora de la UARIV, Directora de Reparaciones y Directora de Registro y Gestión de esa Unidad, respectivamente, o quienes hicieran sus funciones, si no lo hubieren hecho, procedieran dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, a dar respuesta a la solicitud presentadas por la señora

ANA TERESA PEÑALOZA, el día 11 de mayo de 2015, petición orientada a que se le reintegrara el monto que le corresponde de la indemnización administrativa a la que tiene derecho, en virtud del reconocimiento de la calidad de víctima indirecta por el homicidio de su cónyuge CRISTIAN JOSE RANGEL TARAZONA, ya que este fue devuelto al Tesoro Nacional en el mes de diciembre de 2012; a que se le indique la fecha cierta y determinada para la entrega de la misma y; en caso de no acceder a lo solicitado, indicar las razones de hecho y derecho que dieron lugar a esa decisión, de manera que satisficiera el derecho de petición. Mediante una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente. Debería, igualmente remitir cumplido lo anterior copia a ese despacho de la respuesta respectiva, con las constancias de remisión y entrega a la interesada accionante.

Conforme a lo anterior, la señora Ana Teresa Peñaloza, en escrito visto a folios 1-2 del expediente incidental, presenta ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, el 10 de septiembre de 2015, solicitud de trámite de incidente de Desacato contra la UAEARIV, por cuanto a esa fecha el ente accionado no había emitido pronunciamiento alguno respecto del fallo tutelar antes citado.

De acuerdo a lo anterior, en la misma fecha, el Juzgado de conocimiento requiere a las doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, MARIA EUGENIA MORALES CASTRO y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en sus condiciones de Directora General, Directora de Reparaciones y Directora de Registro y Gestión de la UAEARIV, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de las comunicaciones del proveído, informaran sobre el cumplimiento del fallo tutelar adiado 27 de agosto hogaño, allegando soportes documentales que dieran cuenta de ello. Y, ordenó poner en conocimiento de las funcionarias el escrito de solicitud del trámite incidental presente.

La notificación del auto antes citado, se surtió a través de los oficios N°. SJ-5388, SJ-5387 y SJ-5386 (fl. 13-15), los cuales fueron remitidos a sus destinos (en su orden a las citadas funcionarias), por ante el sistema Adpostal, y la certificación de su entrega y recibido se cumplió por la misma empresa de correos con los certificados vistos a folios 17 a 19 del expediente incidental.

Seguidamente, el A quo inicia el trámite incidental por auto del 22 de septiembre de 2015 (fl. 20), ordenándose la notificación personal del mismo a las doctoras Paula Gaviria Betancur, Gladys Celeide Prada Pardo y María Eugenia Morales Castro, en sus calidades de Directora General, Directora de Registro y Gestión y Directora de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención de las Víctimas, respectivamente, corriéndoseles el respectivo traslado por el término de dos (2) días, para que se pronunciaran al respecto.

La referida admisión del Desacato, se notificó por ante los oficios Nos. SJ-5811, SJ-5812 y SJ-5813 de fechas 22 de septiembre de 2015, visibles a folios 21-23 del cuaderno incidental; así mismo la entrega de las comunicaciones a las notificadas se corrobora con las certificaciones allegadas por el Servicio de Envíos de Colombia 4-72, según consta en folios 25-27 del expediente en mención. A lo anterior, las funcionarias citadas, no realizaron pronunciamiento alguno.

Finalmente, por ante proveído del 02 de octubre de 2015 (fls. 28-30), el A quo profiere decisión sancionatoria por desacato a fallo de tutela en contra de las doctoras Paula Gaviria Betancur, Gladys Celeide Prada Pardo y María Eugenia Morales Castro, en sus condiciones de Directora General, Directora de Registro y

42

Gestión y Directora de Reparaciones de la UAEARIV, respectivamente, consistente en un (1) día de arresto y multa de cinco (05) días de salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015. La notificación de este proveído se cumplió nuevamente mediante oficios Nos. SJ-6107, SJ-6108 y SJ-6109 del 06 de octubre de 2015 (fs. 31-33) del expediente, y su entrega se confirma conforme a las certificaciones de la Empresa Servicios Postales S.A., visibles a folios 35-37 del mismo cuaderno.

En virtud de lo anterior, se remitieron las diligencias a ésta instancia, a efectos de surtir el grado jurisdiccional de consulta.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1 Competencia

Este Tribunal es competente para conocer el grado jurisdiccional de consulta del auto que impone una sanción por desacato a un fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Asunto a resolver

Debe la Sala decidir acerca de la sanción impuesta en trámite de incidente de desacato a las doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, en sus calidades de Directora General, Directora de Registro y Gestión y Directora de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, consistente en un (1) día de arresto y multa de cinco (5) días del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, por desatender la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

2.2 Tesis y Decisión de la Sala

Visto lo anterior, considera la Sala, que lo pertinente es, modificar la sanción impuesta mediante auto fechado dos (02) de octubre de 2015, manteniéndola solo en lo que respecta al pago de la multa de cinco (5) días del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015, toda vez que aun cuando las funcionarias sancionadas fueron notificadas debida y oportunamente mediante oficios notificadorios que se evidencian en el plenario, y no se pronunciaron en ninguno de los trámites del incidente, con el silencio manifiesto de las mismas, no se evidencia un riesgo inminente en cuanto a que se ponga en peligro la vida, o la salud de la accionante, ya que el motivo de la tutela que nos trajo a esta consulta, se basa en la respuesta que la señora Ana Teresa Peñaloza, requiere de la entidad accionada respecto del reintegro del monto que le corresponde de la indemnización administrativa a la que tiene derecho, en virtud del reconocimiento de la calidad de víctima indirecta por el homicidio de su cónyuge CRISTIAN JOSE RANGEL TARAZONA, ya que este fue devuelto al Tesoro Nacional en el mes de diciembre de 2012; igualmente a que se le indique la fecha cierta y determinada para la entrega de la misma y; en caso de no acceder a lo solicitado, indicarle las razones de hecho y derecho que dieron lugar a esa decisión, solicitud que hace en su condición de vulnerabilidad por desplazamiento forzado, que presenta.

La anterior decisión encuentra fundamento en lo siguiente:

El sistema jurídico colombiano, tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica para obtener que los fallos de tutela se cumplan y para provocar que, en caso de no ser obedecidos, se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, según lo contemplan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

El trámite incidental, tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador.

El art. 52 del Decreto ibídem prevé:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto **incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales** salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).

ARTICULO 53. SANCIONES PENALES. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.”

La Corte Constitucional¹ al respecto ha dicho:

“...El juez encargado de hacer cumplir el fallo PODRÁ (así lo indica el D 2591/91, art.27) sancionar por desacato. Es pues una facultad optativa muy diferente al cumplimiento del fallo y que en ningún momento es supletoria de la competencia para la efectividad de la orden de tutela. Pueden, pues, coexistir al mismo tiempo el cumplimiento de la orden y el trámite del desacato, pero no se pueden confundir el uno (cumplimiento del fallo) con el otro el trámite de desacato”....

(...) la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. **Es decir, que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo**, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Y si, se trata del superior inmediato del funcionario que ha decidido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciera cumplir por el inferior el fallo dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991”

¹ Corte Constitucional sentencia T-763 de 1998

43

Obsérvese que el solo incumplimiento de por si no implica la sanción del desacato, se requiere, adicionalmente, que el obligado a cumplir la sentencia de tutela la haya desatendido intencionalmente". (Resalta el Despacho)

Ahora bien, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y se ha dicho que: "... se entiende que el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial"², (subrayas y negrilla fuera de texto), Jurisprudencia que es aplicable al caso por tratarse de una acción de tutela, y del incumplimiento a una orden judicial emitida por una autoridad competente.

2.4. CASO CONCRETO

En el presente caso se observa de las diligencias obrantes en el cuaderno incidental, que mediante sentencia de tutela de fecha 27 de agosto de 2015, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, tuteló el derecho fundamental de petición de la señora Ana Teresa Peñaloza, identificada con c.c. N° 60.280.480 expedida en Cúcuta –Norte de Santander, ordenando a las doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO y GLADYS CELEIDE PRADA PARDO, en sus condiciones de Directora General, Directora de Reparaciones y Directora de Registro y Gestión de la UAEARIV, respectivamente, o a quienes hicieran sus funciones, si no lo hubieren hecho, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dieran respuesta a la solicitud presentadas por la accionante en fecha 11 de mayo de 2015, y por la cual requería se le reintegrara el monto que le corresponde de la indemnización administrativa a la que tiene derecho, en virtud del reconocimiento de la calidad de víctima indirecta por el homicidio de su cónyuge CRISTIAN JOSE RANGEL TARAZONA, esto ya que el mismo había sido devuelto al Tesoro Nacional en el mes de diciembre de 2012; también que se le indicara la fecha exacta para la entrega de la misma y; en caso de no acceder a lo solicitado, se le indicara las razones de hecho y derecho que dieron lugar a esa decisión; esto de manera que satisficiera el derecho de petición. Lo anterior, mediante una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente. Debería, igualmente remitir cumplido lo anterior copia a ese despacho de la respuesta respectiva, con las constancias de remisión y entrega a la interesada accionante.

No obstante lo anterior, el 10 de septiembre de 2015, la accionante presenta ante el Juzgado de conocimiento de la tutela, solicitud de incidente de desacato (fls. 1-2), al cual, el A quo le da el respectivo tramite, concluyendo con la sanción por desacato a fallo de tutela impuesta en proveído que se observa a folios 28 a 30 del expediente, en contra de las doctoras Paula Gaviria Betancur, Gladys Celeide Prada

²Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

Pardo y María Eugenia Morales Castro, determinadas en sus cargos en la UARIV, como Directora General, Directora de Registro y Gestión y Directora de Reparaciones respectivamente.

Es evidente para esta Sala que en el transcurso del incidente, se cumplió debida, oportuna y legalmente con las notificaciones de cada una de las actuaciones procesales pertinentes, desde el requerimiento previo que el A quo hace a las funcionarias del ente accionado, e individualizadas como las llamadas a dar cumplimiento debido al fallo tutelar, adiado 11 de septiembre de 2015, y visto a folio 4 del cuaderno incidental, como el proveído sancionatorio materia de la presente consulta visible a folios 28 a 30 del expediente. Reposan en el plenario sendos oficios noticatorios con las respectivas certificaciones emitidas por la Empresa de Correos Nacionales S.A., de entrega y recibido de los mismos a sus destinatarios, sin embargo ni las sancionadas, ni en ente accionado por medio alguno se pronunció, ni emitió respuesta alguna; sin embargo, considera la Sala que si bien la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por ante sus funcionarias sancionadas y antes mencionadas, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Tutela origen del Desacato que generó la sanción que nos lleva a resolver la consulta presente; no se ha ocasionado por parte de estas funcionarias encargadas de este acatamiento tutelar, un daño irremediable o insuperable, que ponga en peligro en forma inminente la vida de la accionante, y esto ciertamente hace aseverar a esta Sala que aun cuando se sigue vulnerando el derecho fundamental incoado por la señora ANA TERESA PEÑALOZA, esto no conlleva a que por esta situación se tome una determinación tan drástica como la pena de arresto impuesta por el juzgado de conocimiento en su proveído sancionatorio.

Pese a lo anterior, esta Sala exhortará a la UAEARIV, y principalmente a las funcionarias sancionadas y quienes son las encargadas de dar pleno cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, y de fecha 27 de agosto de 2015, para que cumplan debidamente con lo allí ordenado, esto ya que como se ha reseñado en otras oportunidades en casos similares es deber de los funcionarios al frente de entidades que presten un servicio social, garantizar el total bienestar de las personas que requieran de sus servicios, sin entrar en confrontaciones de orden logístico o meramente tramitante, máxime si se trata de una persona con un grado de vulnerabilidad por ser víctima de un desplazamiento forzado, como en el caso presente.

Así las cosas, analizadas las actuaciones efectuadas por el juzgado de conocimiento para hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el mismo, de fecha 27 de agosto de 2015, observa la Sala que de conformidad con la normatividad alusiva a las sanciones por desacato a un fallo de tutela y a los planteamientos de la Corte Constitucional sobre el tema, que si bien se configura en el presente caso una responsabilidad subjetiva de las doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, quienes fungen como Directora General, Directora de Registro de Gestión y Directora de Reparaciones respectivamente, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al evidenciarse su

negligencia en el cumplimiento del citado fallo, también es cierto que con este actuar silencioso por parte de las mismas, no se produce u ocasiona un daño inminente en la vida o salud de la accionante, pues a lo que refiere la tutela es a la respuesta que el ente accionado debe dar a la petición que la accionante presenta ante el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Sala de Decisión Oral No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese el ordinal segundo del auto consultado de fecha dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, el cual quedará así:

SEGUNDO: Sancionar a las Doctoras PAULA GAVIRIA BETANCUR, GLADYS CELEIDE PARADA PARDO y MARÍA EUGENIA MORALES CASTRO, en sus condiciones de Directora General de la UARIV, Directora de Registro y Gestión y Directora de Reparaciones de dicha Unidad, respectivamente, con multa de cinco (05) días de salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015 (\$644.350), que equivale a la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L.V. (\$107.391), que deberá ser consignada a nombre de la Nación – Tesoro Nacional – Multas y Sanciones, en la cuenta N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, conforme al Acuerdo N° 1117 de 2001 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Déjese sin efecto el ordinal cuarto del citado proveído.

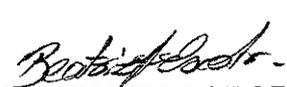
TERCERO: Confírmese en lo demás el auto consultado de fecha dos (02) de octubre de dos mil quince (2015).

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala Oral de Decisión N° 3 del 20 de octubre de 2015)


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

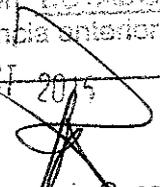

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada (e.)


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 23 OCT 2015


Secretaría General

